

Un juzgado da marcha atrás en jubilación parcial y la admite tras el fallo del TS

Un juzgado contencioso de Santander ha admitido la reclamación de un trabajador estatutario contra la resolución de la Consejería de Sanidad de Cantabria que le denegaba el derecho a la jubilación parcial. El fallo reconoce que tanto los juzgados contenciosos cántabros como el Tribunal Superior de Justicia de la autonomía vienen rechazando en vía contenciosa estas reclamaciones.

M. Esteban - Jueves, 28 de Octubre de 2010 - Actualizado a las 00:00h.

Sin embargo, hace alusión a la doctrina más reciente de la Sala Contenciosa del Tribunal Supremo y reconoce que no siempre es preciso que exista un plan de ordenación de recursos humanos para que se tenga derecho a la jubilación parcial.

El titular del Juzgado Contencioso número 3 de Santander reproduce los argumentos de la Sala Contenciosa del Supremo, como última doctrina existente en la materia y aun "siendo conscientes de que vamos en contra no sólo de la postura mantenida por este juzgado sino por la que mantiene nuestro Tribunal Superior de Justicia".

En efecto, la Sala Contenciosa del alto tribunal recuerda que el derecho a la jubilación parcial se encuentra reconocido en la Ley 55/2002, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos opciones

Teniendo en cuenta ambas normas, los magistrados reconocen la existencia de dos posibilidades de jubilación parcial. La primera de ellas "se regula como una iniciativa del funcionario que éste decide en atención principal a sus intereses personales", de forma tal que "los preceptos legales únicamente remiten a lo que sobre esta modalidad de jubilación se establece en la Ley General de la Seguridad Social, pero sin incluir la exigencia previa de elaboración de un plan de ordenación de recursos humanos".

Una segunda posibilidad es una jubilación "enmarcada dentro de la planificación u ordenación que de sus recursos humanos establezca la correspondiente Administración pública empleadora de la persona que accede a la jubilación y que demuestra una finalidad diferente a la de esa primera modalidad".

En consecuencia, el fallo, que admite la demanda interpuesta por el sindicato STEC-STAC, afirma el derecho del trabajador a acceder a la jubilación parcial aplicando la doctrina del Supremo de que no en todos los casos es necesaria la existencia de un plan de recursos humanos.

Dos jurisdicciones y dos doctrinas

Dependiendo de si la jubilación se aborda como prestación a la Seguridad Social o como el derecho del estatutario como empleado de la Administración pública, la doctrina del Supremo varía. En el primer caso, la competencia es de lo Social, que por ahora ha denegado el derecho. En el segundo caso lo contenciosa es competente, y sí admite su acceso ([ver DM del 7-X-2009](#) y del [1-VI-2010](#)).

Diario Médico